

# LEGISLACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA Y EDUCACIÓN EN VALORES<sup>1</sup>

M<sup>a</sup> Mar Bernabé Villodre<sup>2</sup>

**Abstract:** The present article aims to offer an analysis of the references to education in present values in the Spanish educational legislation since the reform of the nineties, the well-known *LOGSE*<sup>3</sup>, came into force. It offers a brief review of the legal reforms after the *LOGSE*, as far as the educational process is seen as a global process, based more on educating citizens to be critical and not only to have simple conceptual ideas, are concerned. The majority of the legal references form part of what we might name a legislation based on diversity. The conclusion we aim to arrive at is how the global, educational process, understood and applied as such, can turn pupils into competent citizens in diverse areas and, therefore, improve, their quality of life, always providing the importance of the globality of the above-mentioned process is borne in mind.

**Keywords:** national law and legislation; educational politics; democratic values; quality of life; social risk

**Resumen:** El presente artículo pretende ofrecer un análisis acerca de las referencias a la educación en valores presentes en la legislación educativa española desde que la reforma de la década de los noventa, la conocida *LOGSE* entró en vigor. Ofrece un breve repaso de las reformas legales posteriores a la *LOGSE*, en cuanto a sus indicaciones sobre el proceso educativo como un proceso educativo global, centrado más en educar y formar ciudadanos críticos que ciudadanos en posesión de simples contenidos conceptuales. Las referencias legales forman parte, casi en su mayoría, de lo que podríamos denominar legislación centrada en la diversidad. La conclusión que se intenta mostrar es cómo el proceso educativo global, entendido y aplicado como tal, puede convertir a los discentes en ciudadanos competentes en múltiples categorías y mejorar, así, su calidad de vida, siempre que se tenga en cuenta la importancia de la globalidad de dicho proceso.

**Palabras clave:** derecho y legislación nacionales; política educativa; valores democráticos; calidad de vida; riesgo social

## 1. Introducción

La concreción legal de las normas de actuación referentes a las formas de educar del profesorado resulta imprescindiblemente necesaria. Desde la aparición de la *LOGSE* se ha reconocido la gran relevancia de formar en actitudes y valores, convirtiéndose esto en

un objetivo principal e irrenunciable del proceso educativo (García y Sales, 1998).

Puede considerarse que la meta principal del docente debería centrarse en formar a los discentes en valores universales de respeto, solidaridad y principios democráticos, sin obviar, por supuesto, los contenidos conceptuales propios de cada materia. Por encima de todo, se debe partir de la base de que todo proceso educativo debería ser un proceso formativo global que formase en valores, preparando así al discente para el contacto social y, decisivo en la actualidad, para el contacto intercultural.

Pérez (2005) reflexiona acerca de la significación del concepto de valor, tan necesario en el contexto pluricultural en el que se mueve la sociedad actual. Debe partirse de la consideración de que si educamos en valores, ¿cuáles serán? ¿Se parte del marco de los Derechos Humanos?

Puede considerarse que educar en valores es posible en cualquier sociedad. Ahora bien, si estas sociedades se caracterizasen por la existencia de una gran diversidad cultural, el docente podría encontrarse con un problema: ¿qué valores transmite? ¿Existen unos valores universales compartidos por todas las culturas? Estas cuestiones supondrían una reflexión más amplia de la que en este artículo no nos ocuparemos en esta ocasión, puesto que se pretende mostrar cómo la legislación española sí incluye referencias a una educación global del alumno que ha caído en detrimento de la asimilación de conceptos más tradicional (García y Sales, 1998).

## **2. Principales referencias a la educación en valores en la legislación española**

Una de las primeras referencias a la denominada “Educación en Valores” puede encontrarse en la *Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes*, que supuso un punto de inflexión para el enfoque didáctico por parte de los docentes. Se trataba de una “indicación”, de una llamada de atención, para que no olvidasen que el proceso de enseñanza/aprendizaje debe formar al discente más allá de los contenidos curriculares puramente conceptuales.

Los valores a que se hace referencia en ésta son: la educación para la paz, la educación para la igualdad de

oportunidades entre los sexos, la educación moral y cívica, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial. De manera que, tras estas referencias en la citada referencia legislativa, dichos temas fueron incluidos transversalmente en todas las asignaturas de Educación Primaria y Secundaria; no obstante, en determinadas materias se consideró que debía hacerse más hincapié que en otras debido a su escasa tradición en el sistema educativo, tanto en la normativa como en el quehacer diario de los centros docentes, hecho que dificulta su presencia efectiva en las aulas.

Esa transversalidad de la educación en valores pretendía dotar a los currículos de una serie de contenidos que vertebrasen la actividad docente. De modo que, la educación no debía abarcar un aspecto tan simple (y complicado) como es la instrucción del discente, sino que (además) debía contribuir al desarrollo personal de éste.

No puede obviarse que son las necesidades de la sociedad, con su devenir constante, las que han originado unas necesidades concretas relacionadas con los nuevos descubrimientos tecnológicos, los continuos flujos migratorios y los cambios en la concepción de la familia, entre otros.

Por todo ello, la *LOGSE* estableció unos temas transversales para todas las etapas educativas, temas que terminarían renombrándose o llegando a formar parte, en muchos casos, de las capacidades y, al fin, de las competencias básicas. Éstas son: la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la salud, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial.

Anteriormente a la citada *Resolución de 7 de septiembre de 1994*, puede encontrarse una mención a la educación como un proceso más allá de la simple adquisición de conocimientos académicos, en la *Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo*: “el objetivo primero y fundamental de la educación es el de proporcionar una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad” (pp. 28927-28942).

Esta resolución menciona la educación integral, la participación de padres o tutores y la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional. Es decir, que siempre será imprescindible la participación de los padres y de todos los

profesionales posibles que puedan participar en el proceso. La consecución de una educación de calidad radica en profesores, padres y alumnos, colaborando a partes iguales.

La *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación* (vigente hasta el 24 de mayo de 2006), estipulaba en su *Capítulo I del Título Preliminar*, cuáles eran los principios de calidad en la educación, haciendo una clara referencia a la educación en determinados valores democráticos, adecuados para la consecución de la formación global del alumnado.

Se menciona la importancia del pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, es decir, que los docentes deben preocuparse de transmitir sus conocimientos más allá del mero contenido, de forma que con sus ejemplos, con sus actitudes ante la clase y con su materia, se puedan adquirir unos valores. Además, señala la importancia de desarrollar sus capacidades afectivas, su respeto a los derechos y las libertades, aspectos todos ellos que deberían considerarse intrínsecos a todo proceso educativo.

Esta referencia menciona la importancia de desarrollar en el alumnado una serie de capacidades, todas ellas referentes a unos valores y conceptos que propiciarán unas pautas concretas ante las situaciones de la vida cotidiana. Es decir, son claras referencias a lo que después se denominará como competencias, que se refieren, a su vez en muchos casos, a los valores que los educadores deben tratar de formar en los alumnos porque “nunca como hoy ha sido más necesaria la convergencia entre esas dimensiones esenciales de la educación” (pp. 45188-45220).

Se hace mención especial a la importancia de promover una serie de valores en la formación de los alumnos, como son los valores del esfuerzo y de la exigencia personal.

Pero, el hecho de orientar el sistema educativo hacia los resultados, como consecuencia de la cultura del esfuerzo y la mejora de la calidad, puede inducir a determinados errores. Por ejemplo, se puede interpretar que lo más relevante son los resultados obtenidos en una evaluación a través de exámenes centrados en conceptos, ignorando el papel de los procesos que conducen a ellos, ni de los recursos en los que unos y otros se apoyan; y, también, se puede suponer que tendrían que aumentarse los procesos de evaluación, mediante evaluaciones en clase, del trabajo de casa, diversos controles sobre contenidos y prácticas, de modo que se sumen estas calificaciones y no se premie únicamente

un examen y en un escasísimo porcentaje su actitud, esfuerzo en casa y en el aula, etc.

En su *Artículo 15* se encuentra una referencia a competencias, en lugar de capacidades, haciéndose referencia a aquellas que deben adquirir los alumnos para conseguir un adecuado desarrollo social y cultural, como son el respeto al prójimo, el espíritu emprendedor y la confianza en uno mismo.

El *Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria*, estuvo vigente hasta el 15 de julio de 2006. En él se insistía en la importancia en el desarrollo integral de todas las capacidades del alumnado, en todas y cada una de las materias del currículo educativo.

Podría considerarse que la inadecuada aplicación de un proceso educativo integral, global, sea la causante de la elaboración de la *Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz*. Ésta establece una serie de principios que deberían desarrollarse como contenidos transversales en todos los centros educativos, amparándose en el Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1999), que establece una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación.

De acuerdo con el *Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, la educación de un alumno será efectiva si se produce la transmisión de valores en cada materia curricular. Así, la *LOE*<sup>4</sup> considera como objetivos del proceso educativo la consecución de todas las capacidades del alumnado, la educación en el respeto de derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de oportunidades, en la no discriminación, en la tolerancia, en la responsabilidad, y en el reconocimiento y respeto de la pluralidad.

En el *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, es donde va a encontrarse la referencia a las competencias básicas que bien podría considerarse una revisión de la propuesta recogida en la citada *Resolución de 7 de septiembre de 1994*. Esta opinión quedaría reforzada por autores como Gimeno (2008) con su *Educar por competencias ¿qué hay de nuevo?*

Dentro de las ocho competencias básicas se puede encontrar la competencia social y ciudadana que desarrolla aspectos éticos, morales, de habilidades sociales, todas ellas intrínsecas a cualquier materia del currículo; también, favorece la

comprensión crítica de la realidad, el análisis de los problemas sociales e históricos y el diálogo para posibilitar un entendimiento conjunto.

En cuanto a la competencia cultural y artística, supone aprender a apreciar y valorar otros hechos y manifestaciones culturales, tomando conciencia de la evolución del pensamiento; además, requiere tomar conciencia de la necesidad de apoyar y apreciar las contribuciones ajenas.

Esta competencia cultural y artística puede contribuir a desarrollar otra que debería comenzar a incluirse, la competencia intercultural, puesto que la sociedad pluricultural actual se ve abocada a situaciones conflictivas derivadas de la falta de entendimiento y de intercambio entre sus miembros.

Lo interesante de este *Real Decreto 1513/2006* es que se incluye un apartado específico centrado en la contribución al desarrollo de las competencias por parte de cada área.

En cuanto a la *Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria*, se estipula que las competencias que deben desarrollarse son las mismas que en la anterior referencia legislativa.

La *Orden 3319-01-2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en su *Artículo 3 del Currículo, Punto 4*, menciona el trabajo de la educación en valores en todas las áreas, sin que dicho tema transversal repercuta negativamente en el desarrollo de los contenidos conceptuales tradicionales.

Los años 2008 y 2009 trajeron expectativas de cambio, la sociedad exigía nuevas reformas legales que se adaptasen a la situación social y económica del momento, y, principalmente, que se adaptasen a las necesidades derivadas de los procesos migratorios.

Un ejemplo de propuestas de intervención y actuación en este campo de la educación en valores que nos ocupa, podría verse en el *Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana*. En él, se insiste en que debe hacerse especial hincapié en iniciar a los discentes en aprendizajes para la vida, junto a los aprendizajes típicos escolares; además, de que sirve como guía al docente para que éste encamine

su proceso formador en la línea de los valores universales, ya que se incluyen referencias a diferentes sistemas socioculturales y a la diversidad.

Este Decreto incluye entre los objetivos de la Educación Primaria la necesidad de aprender a relacionarse con el entorno social, aceptando las diferencias. Así, se comprueba que las intenciones de aproximación cultural están presentes; además, de un intento de educar en los valores de la diferencia.

Si hablamos de educar en el sentido amplio de la palabra, todas las referencias legislativas con sus reformas muestran interés por seguir esta línea; no obstante, en el momento en que deberían mostrar referencias metodológicas en este sentido se observan las carencias, la inexistencia de las mismas.

En cuanto al *Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana*, merece ser destacado porque se sigue en la línea de educar en valores que estén presentes en todas las culturas, puesto que habla de fomentar la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad, la paz y la igualdad sexual, en las programaciones didácticas. Pero, por encima de todo, es importante porque guía al docente hacia una educación que respete y admita la diversidad, elemento cada vez más presente en las aulas españolas por la masiva inmigración llegada de todo el mundo.

Se puede comprobar la importancia que toma la educación en valores si consultamos la *Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría del Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2010-2011*. Ésta propone la evaluación de la competencia social y ciudadana, referida desde nuestro punto de vista a la educación global en valores, del mismo modo en que propone la evaluación de la competencia lingüística (cuya traducción supone que los alumnos realizan exámenes de inglés y castellano y/o catalán).

Finalicemos mostrando cómo pese a las modificaciones que puedan introducirse en la legislación educativa, no se pierde sino que se aumenta la intención de tratar transversalmente la educación en valores de respeto, igualdad, tolerancia y solidaridad, tal y como puede verse en el *Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que*

*se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones, en su Artículo 1, Punto 8, por ejemplo.*

### **3. Conclusiones**

La legislación impone unas directrices que, ya sea por cuestiones de escasez de recursos o por la colaboración del entorno familiar, son difíciles de aplicar. De modo que, resulta realmente complicado conseguir la formación global de los discentes si no se tienen en cuenta la confluencia de los elementos citados: un profesorado capacitado y con recursos, así como un entorno familiar dispuesto a colaborar (Pérez, 2005).

Pese a que se reconoce la dificultad y falta de presencia de los temas transversales citados con anterioridad en determinadas materias del currículo, sí debe señalarse que la educación moral y cívica es el fundamento primero de la formación que proporcionan los centros educativos, constituyéndose en el eje de referencia en torno al que deben girar el resto de los temas transversales y debe estar implícita en todas las áreas y materias del currículo.

Todas las materias del currículo deberían encaminarse a la consecución de los valores ya citados, tratando de salvar las dificultades obvias en materias como las Ciencias Naturales, las Matemáticas, etc.

Si gran parte de los objetivos de la educación se centran en formar en una serie de valores destinados al desempeño de la ciudadanía marcada por los derechos y libertades constitucionales; así pues, resulta llamativo que los docentes desarrollen su trabajo más preocupados por los objetivos conceptuales que por los procesos destinados a la consecución de los valores propuestos en la legislación vigente.

Así, la evaluación en cada etapa educativa en la línea de la educación en valores, dificultada en el caso de la etapa de Bachillerato por la PAU (Prueba de Acceso a la Universidad), presentaría a los profesores contando en la evaluación con el desarrollo de actitudes y hábitos en relación con los temas transversales en los aprendizajes de los alumnos, en un porcentaje mayor del que ahora puede encontrarse.

Esa etapa de Bachillerato viene caracterizada por la centralización formativo-educativa en torno a la Prueba de Acceso a



la Universidad (PAU). De modo que, las referencias a la formación global del alumno, a su educación en valores parece sobreentenderse al no aparecer mención a las competencias que sí pueden encontrarse en las anteriores etapas educativas.

La legislación de inicios del siglo XXI se mostraba claramente consciente del cambio que estaba produciéndose en el alumnado que ocupaba las aulas y, debido a ello, las posteriores reformas de esos primeros años del nuevo siglo se fueron mostrando más concretas o así lo intentaron, al incluir contenidos conceptuales de culturas externas que favoreciesen el objetivo actitudinal centrado en el respeto a la diversidad del aula.

Ahora bien, podemos concluir afirmando que hasta que no se incluya una competencia centrada en la interculturalidad, no podrá hablarse con propiedad de una educación en valores, puesto que no se contará con referencias legales que apoyen qué valores deben transmitirse en el aula y qué contenidos los secundarán y reforzarán.

Actualmente, la sociedad necesita que se precisen cuáles son los valores en los que nuestros alumnos deben ser educados para responder a las necesidades de la sociedad donde viven; se hace imprescindible revisar las propuestas educativas escolares para que la escuela y la familia se conviertan en los espacios idóneos para la adquisición de valores de carácter universal.

En los dos últimos años, mucha de la legislación promulgada se ha centrado en reforzar la autoridad del profesor, como por ejemplo, la *Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor*, promulgada por la Comunidad de Madrid. Este tipo de referencias no hacen más que mostrar que algo está fallando a la hora de la aplicación didáctica, es decir, que si los docentes no forman en valores sino que sólo forman conceptualmente en cada una de sus materias, éstos se enfrentan a situaciones con los alumnos cada vez más conflictivas. Desde nuestro punto de vista, esto no es más que el resultado de aplicar criterios de calificación centrados en un porcentaje del 60-80% el examen, 20-30% los trabajos de clase-casa y 0-10% el comportamiento y la actitud.

### **Referencias bibliográficas**

Comunidad de Madrid (2010). *Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor*. BOE (01/10/2010), nº 238, referencia 2010/15028, pp. 83693-83697.

Consejo de Educación, Formación y Empleo de la Generalidad Valenciana (2008). *Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el*

que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana. BOE (03/04/2008), nº 5734, referencia 2008/3829, pp. 55003-55017.

Consejo de Educación, Formación y Empleo de la Generalidad Valenciana (2008). *Decreto 32/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana*. BOE (03/04/2008), nº 5734, referencia 2008/3838, pp. 55018-55048.

García, R.; Sales, A. (1998). Educar en actitudes interculturales: programa pedagógico para desarrollar actitudes hacia las personas de cultura árabe en Educación Primaria. *Pedagogía Social*, 2 (1998) 173-187.

Gimeno, J. (2008). *Educar por competencias ¿qué hay de nuevo?* Madrid: Morata.

Jefatura del Estado Español (2006): *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. BOE (04/05/2006), nº 106, referencia 2006/7899, pp. 17158-17207.

Ministerio de Educación y Cultura (1991). *Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo*. BOE (04/10/1990), nº 238, referencia 1990/24172, PP. 28927-28942.

Ministerio de Educación y Cultura (2002). *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación*. BOE (24/12/2002), nº 307, referencia 2002/25037, pp. 45188-45220.

Ministerio de Educación y Cultura (2003). *Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria*. BOE (02/07/2003), nº 157, referencia 2003/13179, pp. 25443-25466.

Ministerio de Educación y Cultura (2005). *Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz*. BOE (01/12/2005), nº 287, referencia 2005/19785, pp. 39418-39419.

Ministerio de Educación y Cultura (2006). *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*. BOE (08/12/2006), nº 293, referencia 2006/1513, pp. 43053-43102.

Ministerio de Educación y Cultura (2007). *Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria*. BOE (20/07/2007), nº 173, referencia 2007/2211, pp. 31487-31566.

Ministerio de Educación y Cultura (2011). *Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones*. BOE (30/07/2011), nº 182, referencia 2011/13117, pp. 86736-86765.

Pérez, L. (2005). La Educación en Valores en el Aprendizaje a lo largo de la vida. Democracia, Educación en Valores y Ciudadanía. *Seminario FETE-UGT, Reflexiones y debates del Ciclo de Seminarios, 17-18 de Noviembre*, 1-5.

Secretaría de Estado de Educación (1994). *Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros doce*. BOE (23/09/1994), n<sup>o</sup> 228, referencia 1994/20935, pp. 29262-29265.

Secretaría de Estado de Educación (2011). *Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2010-2011*. BOE (10/03/2011), n<sup>o</sup> 59, referencia 4449, pp. 27196-27200.

---

<sup>1</sup> **Spanish educative legislation and education in values**

<sup>2</sup> Doctora.

Universidad de Valencia (España).

Email: maria.mar.bernabe@uv.es

<sup>3</sup> *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo*

<sup>4</sup> *Ley Orgánica de Educación*